contestación Demanda 020-2020-120

Luis Carlos Niño Mantilla <artestamakara@gmail.com>

Mar 24/08/2021 2:44 PM

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j20cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Con todo respeto dentro de los términos presento la debida contestación a la referida Demanda

Mailtrack Remitente notificado con Mailtrack

LUIS CARLOS NIÑO MANTILLA
Abogado UDES
Calle 30 N° 24 – 31, tel. 6463647 Centro Girón, artestamakara@gmail.com

Señor(a).
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL
j20cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Girón

Radicado: **2020-00120-00**
Demandante: **LUZ AMPARO TRUJILLO RINCON - CC 63.445.938**
ALCIRA TRUJILLO RINCON - CC 63.431190
Demandados: **ISAAC RODRIGUEZ ALVAREZ -CC 5.672.192**
E INDETERMINADOS.
Ref: **DEMANDA DECLARACION DE PERTENENCIA**
Asunto: **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

LUIS CARLOS NIÑO MANTILLA, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía 5´645.386 y domiciliado en esta ciudad, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número 297818 del Consejo Superior de la Judicatura, facultado para actuar en el proceso de referencia como curador ad litem del Demandado, **ISAAC RODRIGUEZ ALVAREZ E INDETERMINADOS,** procedo a contestar la demanda instaurada en su despacho, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS EXPUESTOS EN LA DEMANDA

Primero: Sin comentarios

Segundo: Cierto así fue y consta en la escritura pública

Tercero: Cierto así aparece en los documentos aportados como prueba

Cuarto: ES cierto los compradores en su totalidad recibieron el inmueble que de forma legal adquirieron, es decir LUZ AMPARO TRUJILLO RINCON, ALCIRA TRUJILLO RINCON e ISAAC RODRIGUEZ ALVAREZ, **ES DECIR EN CALIDAD DE COPROPIETARIOS POR TERCERAS PARTES.**

Quinto: Es cierto, actuaron como copropietarios, ejerciendo sus derechos como tales y en conjunto declaran que firmaron dicha hipoteca, cuáles fueron sus fines, no lo manifiestan las aquí reclamantes, pero hasta este momento se observa que actúan prácticamente como copropietarios. Esto fue el 13-08-2013, hasta aquí, dichas demandantes no se oponen y actúan como copropietarios, sin comentarios.

Sexto: Debe ser cierto, según la información aportada en el escrito de esta demanda. Es decir esto sucede el 01-07-2014. No hay pruebas de que en este acto hayan ejercido el derecho de oposición.

Séptimo: Las copropietarias manifiestan en el escrito de la Demanda, que son poseedoras de buena fe, extraño que no hayan ejercido dicha declaración cuando en conjunto todos los copropietarios asumieran la responsabilidad de una hipoteca en el año 2013. Allí en ningún momento asumen responsabilidad diferente a la tercera parte de su copropiedad, es decir hasta el 2013, todos eran sus buenos dueños.

Octavo: Puede ser cierto, pero hasta el 2014 jamás hubo una manifestación diferente al respeto legal que tiene cada copropietario. Teniendo en cuenta que entre copropietarios no debe haber derecho de posesión ya que esta esta compartida por una escritura pública.

Novena: Que prueben la posesión tal como la declaran supuestamente, ya que no aportan prueba alguna al respecto. De las que exige la norma.

Decima: En los documentos aportados como prueba, solo demuestran que el Demandado es copropietario y que debido a un mal momento económico, se presenta el embargo de su cuota parte, pretenden la Demandantes, en una actuación de mala fe, despojarlo de su cuota parte patrimonial como copropietario del bien en mención.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a cada una de ellas, por lo expuesto en los ítems anteriores y de acuerdo a las normas vigentes.

Primera: Me opongo porque en el contenido de la Demanda, las Demandantes, ampliamente han demostrado ser copropietarias al igual que el Demandado señor ISAAC RODRIGUEZ ALVAREZ. No veo una sola prueba donde hayan demostrado sin el beneficio de la duda de que manera ejercieron su supuesta posesión.

Segunda: Me opongo a dicha petición, ya que las supuestas mejoras, anexidades y costumbres, fueron realizadas con el crédito de los Quince millones, en donde como copropietarios firmaron una hipoteca. Esto en el año 2013, repito actuaron como COPROPIETARIOS. Es decir todos actúan como deudores. Nadie alego la supuesta posesión que ahora pretenden desde el 2004, se puede pensar que pretenden sacar provecho de la buena fe y voluntad demostrada por el señor ISAAC?

Tercera: Me opongo en virtud de lo ya ampliamente expuesto.

Cuarto: Muy respetuosamente solicito abstenerse de aplicar dicha petición y dar por terminado este proceso a favor del injustamente Demandado **ISAAC RODRIGUEZ ALVARES E INDETRMINADOS**.

PETICIONES

Señor Juez, favor tener en cuenta que en el año 2018, las socias en la propiedad, citaron a una audiencia de conciliación, en donde no se refleja una condición en el acta que haga suponer que existiera la supuesta y controvertida posesión entre copropietarios.

Tener en cuenta que entre copropietarios, prácticamente no se da posesión, ya que es un derecho compartido contemplado en la ley, de todas maneras y teniendo en cuenta los requisitos instituidos para demostrar lo pretendido, en ningún momento han aportado prueba alguna ni se vislumbra que las haya, es decir solo a simple vista la actuación de mala fe, como están actuando contra su asociado de buena fe y voluntad, pretendiendo en tal vez una indebida utilización de la ley, despojar a alguien que creyó en ellas, de su patrimonio, legalmente y de buena fe obtenido.

En cuanto a la notificación personal, No se cumplió con lo ordenado por el Despacho, en el ítem segundo del mandamiento ejecutivo en donde ordena notificar con fundamento en los artículos 290 al 293 CGP, lo hicieron supuestamente por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, pero tampoco cumplen a cabalidad con lo estipulado en el mismo. Es decir repito no se cumplió con la debida notificación, lo cual da mérito para solicitar el INCIDENTE DE NULIDAD, artículos 133 y ss CGP.

PRUEBAS

Sin pruebas en contra de las aportadas en la demanda.

ANEXOS

- Nombramiento como curador

COMPETENCIA

Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia.

NOTIFICACIONES

Las mismas que se informaron en el escrito de la Indebida Demanda.

A mí al correo electrónico artestamakara@gmail.com

Del Sr. Juez,

Atentamente,

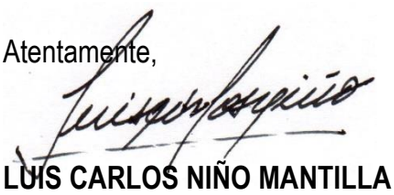

LUIS CARLOS NIÑO MANTILLA
C.C. 5´645.386
T.P. 297818 de C.S.J

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Radicado No. 68001400-3020-**2020-00120**-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial visible a folio 133 del expediente digital, y en virtud que se encuentra acreditada la publicación del emplazamiento del demandado **ISAAC RODRIGUEZ ALVAREZ** y de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho respecto al bien reclamado objeto de la presente demanda, y que se cumplieron las formalidades del Art. 108, 293 y 375 del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de Junio de 2020, es viable proceder designar como **CURADOR AD LITEM** al abogado (a) que a continuación se relaciona, para que represente los intereses del demandado en mención.

NIÑO MANTILLA	**LUIS CARLOS**	No reporta Dirección Física artestamakara@gmail.com	Bucaramanga	No Reporta Número Telefónico

Se señalan como gastos procesales al Curador designado la suma de $50.000.oo, a costa de la parte actora.

Comuniquese la designación en la forma indicada en el articulo 48 del C. G. del P. y se advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (05) procesos, para lo cual deberá allegar copia de la posesión.

Para efectos de llevar a cabo la notificación y traslado de la demanda, deberá solicitarlo al correo j20cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co manifestando su intención de posesionarse y el término para contestar comenzará a correr a partir del dia siguiente al de la remisión del expediente vía correo electrónico por parte de la Secretaria del juzgado.

ESTE DOCUMENTO HA SIDO COTEJADO POR
06 AGO 2021
ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.
Lic. 902496

Notifiquese y Cúmplase[1],
CYGV

1 La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 117 del 12 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Radicado No. 68001400-3020-**2020-00120-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial visible a folio 133 del expediente digital, y en virtud que se encuentra acreditada la publicación del emplazamiento del demandado **ISAAC RODRIGUEZ ALVAREZ** y de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho respecto al bien reclamado objeto de la presente demanda, y que se cumplieron las formalidades del Art. 108, 293 y 375 del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de Junio de 2020, es viable proceder designar como **CURADOR AD LITEM** al abogado (a) que a continuación se relaciona, para que represente los intereses del demandado en mención.

NIÑO MANTILLA	**LUIS CARLOS**	No reporta Dirección Física artestamakara@gmail.com	Bucaramanga	No Reporta Número Telefónico

Se señalan como gastos procesales al Curador designado la suma de $50.000.oo, a costa de la parte actora.

Comuníquese la designación en la forma indicada en el artículo 48 del C. G. del P. y se advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (05) procesos, para lo cual deberá allegar copia de la posesión.

Para efectos de llevar a cabo la notificación y traslado de la demanda, deberá solicitarlo al correo j20cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co manifestando su intención de posesionarse y el término para contestar comenzará a correr a partir del día siguiente al de la remisión del expediente vía correo electrónico por parte de la Secretaría del juzgado.

Notifíquese y Cúmplase[1],
CYGV

1 La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 117 del 12 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.

ESTE DOCUMENTO HA SIDO COTEJADO POR
06 AGO 2021
ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.
NIC. 892498

Firmado Por:

NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f904a56901b9dc1ab4d19c39f980a4ae75850518791ab5e170724465b83a2fd4
Documento generado en 09/07/2021 01:36:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ESTE DOCUMENTO
HA SIDO COTEJADO POR
06 AGO 2021
ENVIAMOS
COMUNICACIONES S.A.S.

1 La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 117 del 12 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.

JAIR E BELTRAN PACHECO
ABOGADO
CEL 3172339613

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

J20CMBUC@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor
ISAAC RODRIGUEZ ALVAREZ
LEBRIJA – CENTRO, CALLE 13 6-11
Correo electrónico _____

A través de la presente, en cumplimiento de lo establecido en Decreto 806 del 2020 art 6 y 8 se pone en su conocimiento:

1) La existencia del PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA, con Numero de Radicado 68001400302020200012000 y providencia de fecha 12-MARZO DEL 2020 instaurado por ALCIRA TRUJILLO RINCON y LUZ AMPARO TRUJILLO RINCON (DEMANDANTES) en contra de ISAAC RODRIGUEZ ALVAREZ (DEMANDADO).
2) Se allega Copia de la demanda junto con sus anexos (X) Auto admisorio de la demanda (X) Auto que libra mandamiento de pago ( )
3) Se solicita de usted, comunicarse con el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, ubicado en la carrera 12 N° 31-08 de la ciudad de Bucaramanga, a través del correo J20CMBUC@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO con la finalidad de que suministre su correo electrónico en la cual puede recibir notificaciones y las actuaciones correspondientes al proceso con radicado antes enunciado, al igual que, programar cita con la cual se pueda presentar ante dicho despacho judicial a revisar el expediente de forma física o retirar copias si así lo desea.
4) La presente notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación; términos dentro de los cuales, usted tiene el derecho a contestar la demanda, proponer excepciones, nulidades entre otras.

Se advierte que una vez notificado en debida forma, usted dispone de veinte días hábiles para contestar la demanda antes enunciada.

ENVIAMOS
14 AGO 2020

ANEXOS

Copia de la demanda junto con sus anexos	(X)
Auto admisorio de la demanda	(X)
Auto que libra mandamiento de pago	( )

Total folios (24)

Empleado responsable

Firma

Parte interesada: Jair Beltran

Firma
C.C. 1098689752

Nota: en caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato no se requiere la firma del empleado responsable. Acuerdo 2255 de 2003

Notificación
BGA-88426
VERBAL DE PERTENENCIA
CALLE 28 No 25 - 25
CALLE 12 # 6-11 CENTRO
$14.300
$50.000
$1.000
PRUEBA ENTREGA
Notificación
BGA-88426
VERBAL DE PERTENENCIA
CALLE 28 No 25 - 25
CALLE 12 # 6-11 CENTRO
REMITENTE